

AYUNTAMIENTO

C. ING. ROBERTO RODRÍGUEZ ONTIVEROS, Presidente Municipal de Municipio del El Rosario, Estado de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de esta Municipalidad, a través de su Secretaría, me ha comunicado lo siguiente:

C O N S I D E R A N D O

Que se estima necesario expedir un Reglamento Interior, en primer lugar porque así lo han solicitado algunos de los C. Regidores en diversas ocasiones, para regular algunos aspectos de las sesiones, principalmente de las sesiones públicas solemnes, y estar encuadrado conforme a derecho.

También conforme a las recientes reformas a la constitución política del Estado, desaparece la figura del primer regidor para quedar sólo como Presidente Municipal.

Que en lo relativo al Colegio Electoral del H. Ayuntamiento, el actual Reglamento invoca artículos de la anterior Ley Electoral que ya no corresponde a la misma numeración de la nueva Ley Estatal Electoral y se mencionan conceptos o figuras que ya no existe, pues lo que antes eran Comités Municipales y Distritales Electorales ahora son consejos, y lo que antes se denominaban paquetes Electorales ahora se llaman expedientes Electorales.

Igualmente, el actual Artículo 7º establece que el 15 de diciembre el Ayuntamiento se reunirá para escuchar el informe escrito que rendirá el Presidente Municipal, lo cual significa que el Presidente tendría que leer dicho informe y en cambio la Ley Orgánica Municipal, la Constitución Política del Estado y la Constitución Federal de la República señalan que deberán presentarse o rendirse por escrito, por lo que el cabildo se reúne para recibirlo, no para escucharlo, por lo cual siguiendo lo que establecen nuestras Leyes, se dejará abierta la posibilidad de que el C. Presidente Municipal se concrete a entregar por escrito su informe, sin necesidad de leerlo completo, pudiendo leer un resumen de lo más importante de dicho informe, pero en todo caso se establece que la ceremonia respectiva deberá celebrarse con sencillez y austeridad.

En lo general se pretende un Reglamento más actualizado y accesible y que por otra parte tenga la mayor vigencia posible, para lo cual se evitan excesivas citas de preceptos legales.

En merito de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125 Fracción II de la Constitución Política del Estado; 20 Fracción IV, 69, 70 Fracción I y 71 Fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado, es de aprobarse y se aprueba el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE EL ROSARIO, SINALOA*

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El Gobierno Municipal se deposita en el Ayuntamiento, que residirá en la cabecera Municipal.

Artículo 2. El Ayuntamiento se integrará por un Presidente Municipal y por el número de Regidores Propietarios y Suplentes, Electos por los sistemas de Mayoría Relativa y de representación proporcional, que determine la Ley Electoral.

Artículo 3. El Ayuntamiento tendrá la organización y funcionamiento que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica Municipal, este Reglamento Interior y las demás disposiciones legales.

Artículo 4. El Presidente Municipal es el representante legal del Municipio, en juicio y fuera de el, con todas las facultades de un Mandatario General para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, en los términos de la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica Municipal y la Legislación Civil; debiendo previamente recabar la Autorización del cabildo en aquellos asuntos en que lo requiera conforme a la ley y correspondiéndole, además, ejercer las funciones ejecutivas, administrativas y llevar la Jefatura Política del Municipio.

El C. Presidente Municipal vigilará que los acuerdos del H. Ayuntamiento se cumplan con la mayor celeridad posible, por los funcionarios municipales y hará de inmediato la gestión respectiva ante las instancias federales o estatal que corresponda; sin más tardanza que la estrictamente indispensable conforme a la naturaleza del asunto de que se trate.

CAPÍTULO II EL COLEGIO ELECTORAL

Artículo 5. El Ayuntamiento saliente, celebrará sesión pública en la fecha que para el efecto sea convocado, la cual se verificará a más tardar el día 30 de noviembre del año de la elección y se erigirá en Colegio Electoral para calificar la elección Municipal para los cargos de Presidente Municipal y Regidores electos tanto por el sistema de mayoría relativa como por el principio de representación proporcional.

Artículo 6. La calificación de elección Municipal se hará en los términos que establecen la Constitución Política del Estado de Sinaloa, la Ley Orgánica Municipal y la Ley Electoral del Estado de Sinaloa.

Artículo 7. La inasistencia de los representantes de los partidos políticos que hubieren contendido en la elección no impedirá la celebración de la sesión si fueron citados a la misma.

Artículo 8. La Presidencia Municipal, a través del Secretario del Ayuntamiento, cumplirá de inmediato los acuerdos del Colegio Electoral, sin más tardanzas que las estrictamente indispensables.

* Publicado en el P. O. No. 83, segunda sección, miércoles 13 de julio de 1994.

CAPÍTULO III

DEL INFORME ANUAL DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

Artículo 9. El Presidente Municipal, para cumplir con su obligación de rendir al Ayuntamiento el informe anual sobre el estado que guarda la administración pública municipal conforme a la Ley Orgánica Municipal, bastará con que lo entregue por escrito, en sesión pública y solemne, que deberá celebrarse, con sencillez y austeridad, el 15 de diciembre.

Artículo 10. El orden del día de la sesión a que se refiere el artículo anterior, será el siguiente:

- I. El Secretario coordinará la ubicación de los Regidores y una vez que hayan ocupado sus respectivos asientos, verificará que exista quórum legal;
- II. El Secretario solicitará a los regidores que hubieren sido comisionados, para que introduzcan al recinto oficial al Presidente Municipal en funciones, así como al Gobernador del Estado o su Representante, en su caso;
- III. Instalación del presidium, que estará integrado por el Presidente Municipal, el Secretario del Ayuntamiento, el Gobernador del Estado o su representante, en su caso y los invitados especiales que acuerde el Ayuntamiento o el Presidente Municipal;
- IV. Honores a la Bandera Nacional;
- V. Entrega del informe escrito, por el Presidente Municipal a los regidores, pudiendo dar lectura a una síntesis del mismo;
- VI. Mensaje del C. Gobernador del Estado o su Representante, lo cual será optativo para estos; y
- VII. Clausura de la sesión, por el Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 11. Las observaciones que tuvieren los regidores en cuanto al informe las plantearan en sesión posterior.

CAPÍTULO IV

DE LA PROTESTA E INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 12. La sesión en la cual el Ayuntamiento entrante rendirá su protesta ante el Ayuntamiento saliente, se sujetará a las siguientes prevenciones:

- I. La sesión será pública y solemne y se verificará el 31 de diciembre del año de la elección, a la hora en que sea convocada por el Presidente Municipal en funciones;
- II. Además del Ayuntamiento saliente, deberán ser citados a dicha sesión tanto el Presidente Municipal como los Regidores Propietarios, de mayoría relativa y su representación proporcional del Ayuntamiento entrante.
- III. Los Regidores y el Secretario del Ayuntamiento saliente se ubicarán de frente al público y los regidores del Ayuntamiento entrante frente al presidium. Una vez ubicados en sus respectivos lugares, el Secretario verificará la existencia del quórum legal y pedirá a los regidores que

hubieren sido comisionados al efecto, introduzcan al recinto oficial al Presidente Municipal en funciones, al Presidente Municipal electo y a los invitados especiales que deban formar parte del presidium.

- IV. El presidium lo integrarán los miembros del Ayuntamiento saliente, incluyendo al Secretario, así como al Presidente Municipal Electo; el Gobernador Constitucional del Estado o su representante, en su caso, y los invitados especiales que acuerde el cabildo o el Presidente Municipal.
- V. Orden del día será el siguiente:
 - a) Honores a la Bandera Nacional;
 - b) Presentación de las personalidades del presidium;
 - c) Toma de protesta al Presidente Municipal y Regidores Propietarios del Ayuntamiento entrante, por el Presidente Municipal en funciones, con las formalidades que establece el artículo 144, fracción II, punto 5, de la Constitución Política del Estado;
 - d) Mensaje del Presidente Municipal entrante;
 - e) En su caso, Mensaje del Gobernador Constitucional del Estado o su Representante; y
 - f) Clausura de la sesión por el Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 13. La sesión en la cual deberá instalarse e iniciar sus funciones el Ayuntamiento entrante, se regirá por lo siguiente:

- I. Se verificará el 1º de enero, es decir, el día siguiente que rindió su protesta, a la hora en que sea convocada por el Presidente Municipal entrante;
- II. Después de pasar lista de asistencia, se hará la declaratoria formal por el Presidente Municipal de que ha quedado instalado el Ayuntamiento, lo que se comunicará por oficio a los titulares de los tres poderes del Estado y a los Presidentes Municipales del Estado.
- III. Se designarán los funcionarios administrativos, o por lo menos al Secretario, Tesorero, Director de Seguridad Pública y Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano; y
- IV. Se tomarán los demás acuerdos.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES COMUNES A LAS SESIONES

Artículo 14. El Presidente Municipal convocará, con suficiente anticipación, y presidirá las sesiones del Ayuntamiento, las cuales se clasifican en:

- I. Ordinarias; y
- II. Extraordinarias.

Para las sesiones ordinarias, se deberá convocar con 72 horas de anticipación, deberá iniciar a la hora señalada, dando un margen de 15 minutos como máximo, pasando este tiempo se dará inicio con la sesión y en su caso de no existir quórum legal deberá quedar asentado en el acta.

Artículo 15. Son sesiones Ordinarias:

- I. La de Colegio Electoral, para calificación de elecciones Municipales;
- II. La de informe anual, que rendirá el Presidente Municipal sobre el Estado que guarde la Administración Pública Municipal;
- III. La de protesta del Ayuntamiento entrante;
- IV. La de instalación e inicio de sus funciones del Ayuntamiento; y
- V. Las dos que, por lo menos deben celebrarse mensualmente conforme a la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 16. Son sesiones Extraordinarias, las no incluidas en el artículo anterior.

Artículo 17. Son sesiones previstas por el artículo 15 en las fracciones I, II y III, serán públicas y las previstas en las fracciones IV y V podrán ser públicas o secretas según lo acuerde el cabildo.

Artículo 18. Además de públicas, serán solemnes las sesiones de toma de protesta del Ayuntamiento entrante y la de informe anual que presentará el Presidente Municipal.

Artículo 19. Las sesiones se celebrarán a la hora que señale la convocatoria y se desarrollaran conforme al orden del día que a propuesta del Presidente Municipal analizará y aprobará en su caso, el Ayuntamiento, al inicio de cada sesión, pudiendo adicionarse a propuesta de los regidores.

Artículo 20. Excepto las sesiones de Colegio Electoral, informe anual y la de protesta, en las demás el orden del día deberá ocuparse de lo siguiente:

- I. Lista de asistencia, declaratoria del quórum legal e instalación de la sesión;
- II. Lectura, discusión y aprobación, edición o corrección, en su caso, del acta de la sesión anterior;
- III. Relación de los asuntos a tratar, incluyendo los dictámenes entregados por las comisiones si los hubiere;
- IV. Asuntos generales.

Artículo 21. El quórum se integra con la asistencia de la mitad más uno, por lo menos, de los Regidores.

Artículo 22. Serán nulos los acuerdos que se tomen en sesión si no existe quórum legal, o si habiéndolo no fue aprobado cuando menos por mayoría simple de votos de los presentes o por la mayoría calificada que en casos especiales establezca la Ley.

Artículo 23. En las sesiones públicas solemnes se omitirá el pase de lista de asistencia bastando con tomar nota el Secretario de que existe quórum legal, también se omitirá la lectura del acto anterior, la cual se analizará en la siguiente sesión.

En las demás sesiones sólo podrá dispensarse la lectura del acta anterior si por causa justificada no se hubiese concluido su elaboración.

Artículo 24. Sometido a consideración del Ayuntamiento un asunto, cada regidor podrá hacer uso de la voz, las veces que considere necesario y le sea concedida, las intervenciones deberán tener un máximo de tres minutos, procurando no ser repetitivo, sino claro, preciso y objetivo en sus planteamientos. Concluidas las intervenciones, si las hubiere, o estimándose debidamente discutido el punto, se someterá a votación que se hará levantando la mano primero los que están a favor, luego los que se abstengan y los que voten en contra.

Sin embargo, su votación podrá ser secreta, por cédula, cuando así lo acuerde el Ayuntamiento, el Presidente Municipal tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 25. Queda estrictamente prohibido en las intervenciones por parte de los regidores y de quienes se encuentren presentes en las sesiones de cabildo hacer alusiones personales ofensivas y palabras altisonantes a los miembros del mismo cabildo y al público.

El Presidente y los regidores no deberán ser interrumpidos durante su intervención, lo cual sólo podrá hacer él o la Ley y cuando exista desorden en las galerías, en cuyo caso se levantará la sesión pública para continuarla secreta una vez desalojado el público. Lo mismo se observará cuando se interrumpa al Presidente Municipal en funciones o al Presidente Municipal Electo durante la sesión de toma de protesta del Ayuntamiento entrante.

Artículo 26. Los ordenamientos legales serán analizados primero en lo general y si hubiere objeción a algunos preceptos, estos se analizarán en lo particular.

Artículo 27. Los ciudadanos que asistan a las sesiones públicas, no tendrán ni voz ni voto y deberán permanecer en orden absteniéndose de hacer manifestaciones de aprobación o desaprobación.

Si el público incurre en desorden se suspenderá la sesión; el Presidente Municipal procurará el desalojo del recinto y, en caso necesario, se continuará la sesión en forma secreta.

Artículo 28. Las sesiones serán secretas:

- I. En el caso previsto por el segundo párrafo del artículo anterior;
- II. Cuando se presente acusación contra regidores, funcionarios y empleados municipales;
- III. En los casos de licencia o renuncia del Presidente Municipal o Regidores; y
- IV. Cuando se traten asuntos que por su naturaleza deban ser reservados.

Artículo 29. El acuerdo de que la sesión será secreta se dictará antes de anunciarse el orden del día, bastando que el Presidente Municipal o un regidor lo soliciten indicando que se está en alguno de los casos a que se refiere el artículo anterior. Aprobado que la sesión será secreta, el Presidente Municipal solicitará al público abandone el recinto de la sesión.

Artículo 30. En las sesiones, el Secretario sólo tendrá derecho a voz pero no a voto.

Los demás funcionarios y empelados Municipales podrán igualmente, hacer uso de la voz cuando sean llamados a comparecer por acuerdo del Presidente municipal o del Ayuntamiento.

En todo caso, el Presidente Municipal, los regidores y los funcionarios guardarán reserva de los asuntos de que tengan conocimiento en sesiones secretas.

Artículo 31. El Ayuntamiento por regla General sesionará en la sala de sesiones del Palacio Municipal, pero podrá también hacerlo en las localidades del Municipio que se estime necesario al convocarse.

Las sesiones de toma de protesta al Ayuntamiento entrante y la del informe escrito que anualmente rendirá el Presidente Municipal, se verificarán en el recinto que al efecto apruebe el Ayuntamiento.

Artículo 32. El recinto de la sala de sesiones del Ayuntamiento es inviolable; consecuentemente toda fuerza pública está impedida para penetrar en ella, salvo que lo autorice el Presidente Municipal, quien podrá solicitar la fuerza pública para que se respete esta disposición.

El Presidente Municipal podrá decretar la suspensión de la sesión cuando sin autorización se presentare la fuerza pública, pudiendo reanudar la sesión una vez que ésta se hubiere retirado.

Artículo 33. Cuando algún regidor propietario, sin causa justificada a juicio del cabildo, no se presente a las sesiones de protesta el 31 de diciembre ni a la instalación del Ayuntamiento el 1º de enero, y a las dos sesiones mensuales siguientes, será llamado el suplente.

Artículo 34. Excepto los casos previstos en el artículo anterior, las faltas injustificadas a juicio del cabildo, a dos o más sesiones consecutivas que se verifiquen durante un lapso de un mes, serán sancionadas con amonestación que hará el Presidente Municipal o con la retención de las dietas de esa Mensualidad según lo acuerde el cabildo en cada caso.

Artículo 35. El libro de actas de sesiones, que llevará el Secretario, estará autorizado en su primera foja y numerado progresivamente de una a la siguiente Administración Municipal y en el se asentarán las actas que contengan los acuerdos tomados en cada sesión y un resumen de las argumentaciones esgrimidas en cada acuerdo. Además, el Secretario llevará un índice de los acuerdos.

CAPÍTULO VI DE LAS COMISIONES

Artículo 36. Las comisiones permanentes de regidores se designarán, preferentemente, en la primera sesión que celebre el Ayuntamiento entrante. Las transitorias se nombrarán en cualquier tiempo.

Artículo 37. Cada comisión, sea permanente o transitoria, la podrá integrar uno o más regidores, según lo acuerde el cabildo a propuesta del Presidente Municipal. El Área de Gobernación, en todo

caso corresponderá ejercerla al C. Presidente Municipal en coordinación con el regidor que ostenta esta comisión.

Artículo 38. Al asignarse las comisiones permanentes la distribución se hará de tal manera que participen la totalidad de los regidores.

Artículo 39. Para el estudio y resolución de los problemas Municipales y vigilantes que ejecutan las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento se designarán comisiones entre sus miembros las que deberán ser desempeñadas con eficacia, esmero y responsabilidad, éstas serán permanentes o transitorias y no tendrán por sí solas facultades ejecutivas. Para cumplimiento de su deber someterán los dictámenes asuntos y disposiciones de su respectivo ramo a la consideración del Ayuntamiento o del Presidente Municipal según corresponda, para que dicte las resoluciones pertinentes.

Artículo 40. El dictamen de los asuntos que atiendan las comisiones, por propia iniciativa o por acuerdo del Ayuntamiento, deberán presentarlos con la diligencia que lo permita la naturaleza del asunto.

El Presidente Municipal debe proporcionar un cubículo para regidores para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Artículo 41. Si un mismo asunto compete a dos o más comisiones. Estas deberán trabajar y dictaminar conjuntamente.

Artículo 42. Los integrantes de las comisiones recibirán de las dependencias Municipales competentes, el apoyo e información que requieran para cumplir sus funciones.

Artículo 43. Cuando un regidor propietario asuma el cargo después de instalado el Ayuntamiento o cuando el regidor suplente entre en funciones, el cabildo determinará a cual de las comisiones debe incorporarse.

Artículo 44. En los asuntos que algún integrante de una comisión o sus parientes por consanguinidad o afinidad dentro del tercer grado, tenga interés directo o indirecto, deberá excusarse; debiendo sustituirlo el o los Regidores que acuerde el Ayuntamiento.

CAPÍTULO VII DEL TRATAMIENTO FORMAL DE LOS ASUNTOS Y LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 45. En toda referencia verbal o escrita que se haga del Ayuntamiento, se le dará el trato de Honorable.

Artículo 46. En las sesiones, actos cívicos y en todo comunicado oficial, a la mención del Presidente Municipal y Regidores se le antepondrá la expresión de ciudadano, por parte de quienes deban dirigirse a ellos verbalmente o por escrito.

Artículo 47. Todos los regidores tendrán iguales prerrogativas, no debiendo dárseles tratamiento especial por razón del partido político que los hubiere postulado.

Artículo 48. Los asuntos Oficiales del Ayuntamiento se tratarán por escrito, salvo que las circunstancias o la naturaleza del caso no lo permita.

Artículo 49. Cuando el Presidente Municipal o algún regidor se enfermen de gravedad, se designará una comisión especial para que lo visite, informe al Ayuntamiento su estado de salud y proponga la ayuda que deba proporcionársele.

T R A N S I T O R I O

Artículo Único. El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”.

Dado en el Sala de sesiones del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de El Rosario, Sinaloa, México, a los 30 días del mes de mayo de 1994.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
C. ING. ROBERTO RODRÍGUEZ ONTIVEROS

EL SECRETARIO
C. LIC. JESÚS MIGUEL PÉREZ PADILLA

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé la debida observancia.

Dado en el Palacio Municipal, El Rosario, Sinaloa a los 30 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
C. ING. ROBERTO RODRÍGUEZ ONTIVEROS

EL SECRETARIO
C. LIC. JESÚS MIGUEL PÉREZ PADILLA